

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 042-11

**QUE OTORGA A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 141.450 MHZ, 142.425 MHZ, 422.350 MHZ, 422.500 MHZ, 424.300 MHZ, 424.500 MHZ, 424.700 MHZ Y 424.900 MHZ PARA LA OPERACIÓN DE CUATRO (4) ENLACES RADIOELECTRICOS.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de varios enlaces radioeléctricos, promovida ante el **INDOTEL** por la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**.

### Antecedentes.-

1. En fecha 29 de julio de 2010, la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)** solicitó al **INDOTEL** la asignación de seis (6) pares de frecuencias comprendidos dentro de los segmentos de los 146 MHz y los 174 MHz, así como de los 430 MHz y los 470 MHz, a los fines de establecer algunos enlaces radioeléctricos;
2. En ese sentido, mediante Memorando No. GR-M-000131-11 del 7 de marzo de 2011, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, con motivo de la solicitud presentada por la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, procedió a remitir a dicha gerencia, su recomendación respecto de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas, contenida en el informe técnico No. GR-I-000047-11 de esa misma fecha;
3. Asimismo, el 22 de marzo de 2011, el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000060-11, recomienda la asignación de las referidas frecuencias, y por consiguiente, el otorgamiento de las licencias correspondientes;
4. Posteriormente, el día 12 de abril de 2011, el señor Francisco Rafael Leiva Landabur, en su calidad de Administrador Gerente General de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, tuvo a bien reiterar los términos de su solicitud ante el **INDOTEL** para la asignación de seis (6) pares de frecuencias comprendidos dentro de los segmentos de banda descritos previamente;
5. En ese sentido, el 18 de mayo de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000264-11, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de las licencias solicitadas a favor de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, por considerar que dicha solicitud cumple con los requerimientos necesarios, de conformidad con lo que dispone la reglamentación al respecto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de seis (6) pares de frecuencias dentro de los segmentos comprendidos entre los 146 MHz y los 174 MHz, así como entre los 430 MHz y los 470 MHz, a los fines de establecer algunos enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte el artículo 38.1 del Reglamento, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 64 de la Ley especifica que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, serán expedidas hasta un período de cinco (5) años; y las licencias tendrán el mismo período de duración que la inscripción a la cual estén vinculadas;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del repetido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que para hacer uso del espectro radioeléctrico para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el referido artículo 40.1 establece que en el caso de solicitudes presentadas por instituciones del Estado, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de la solicitud, presentada por la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, el Departamento de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Técnica del **INDOTEL**, procedió a determinar la disponibilidad de frecuencias en los segmentos de banda propuestos por la solicitante, a saber, los comprendidos entre los 146 MHz y los 174 MHz, así como entre los 430 MHz y los 470 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, mediante informe técnico No. GR-I-000047-11, con fecha 7 de marzo de 2011, el Ing. Herlin Eliezer Lora adscrito al referido departamento, determinó la no disponibilidad de frecuencias en los precitados segmentos, por lo que sugirió, previo acuerdo, con la solicitante, la asignación de las frecuencias 141.450 MHz, 142.425 MHz, 422.350 MHz, 422.500 MHz, 424.300 MHz, 424.500 MHz, 424.700 MHz y 424.900 MHz, para la operación de cuatro (4) enlaces radioeléctricos; que posteriormente, en fecha 22 de marzo de 2011, el Ing. Nelson Guillén del Departamento de Análisis Técnico de la referida gerencia, recomendó el otorgamiento de las licencias correspondientes a favor de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, por haber cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la reglamentación;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la solicitud que se analiza a la Dirección Ejecutiva, mediante Memorando No. GR-M-000264-11, con fecha 18 de mayo de 2011, recomendando de manera formal el otorgamiento

de las licencias correspondientes, a los fines de que la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, pueda hacer uso de las frecuencias 141.450 MHz, 142.425 MHz, 422.350 MHz, 422.500 MHz, 424.300 MHz, 424.500 MHz, 424.700 MHz y 424.900 MHz, para la operación de cuatro (4) enlaces radioeléctricos, en el establecimiento de un sistema de radiocomunicación privada; esto así, en razón de que su solicitud cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

**CONSIDERANDO:** Que en atención a las consideraciones expuestas previamente y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a los fines de que ésta pueda utilizar las frecuencias que se describen en el ordinal "Primero" del dispositivo de esta decisión, para la operación de cuatro (4) enlaces radioeléctricos; que asimismo, procede que este Consejo Directivo ordene a la Directora Ejecutiva la Inscripción de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias interpuesta por la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, en fecha 29 de julio de 2010;

**VISTA:** La comunicación de fecha 12 de abril de 2011, de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, mediante la cual dicha empresa tuvo a bien reiterar ante el **INDOTEL** los términos de su solicitud de asignación de frecuencias para la operación de varios enlaces radioeléctricos;

**VISTO:** El informe técnico No. GR-I-000047-11 del Ing. Herlin Eliezer Lora del Departamento de Monitoreo del Espectro, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** de fecha 7 de marzo de 2011;

**VISTO:** El informe técnico No. GR-I-000060-11 del Ing. Nelson José Guillén, del Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 22 de marzo de 2011;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000264-11 de fecha 18 de mayo de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el presente expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, las Licencias correspondientes para el uso de las

frecuencias que constituyen los cuatro (4) enlaces radioeléctricos que se describen a continuación:

<u>SITIO 1</u>	<u>SITIO 2</u>	<u>Frecuencias (MHz)</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>A/B (KHz)</u>
Sabana Larga, Esq. San Lorenzo, Los Minas	Peña Alta, Hato Mayor	424.300 424.500	18 29 57.38 N / 69 51 59.86 O 18 47 15.72 N / 69 22 51.47 O	12.5
Sabana Larga, Esq. San Lorenzo, Los Minas	Peña Alta, Hato Mayor	424.900 424.700	18 29 57.38 N / 69 51 59.86 O 18 47 15.72 N / 69 22 51.47 O	12.5
Sabana Larga, Esq. San Lorenzo, Los Minas	Peña Alta, Hato Mayor	422.500 422.350	18 29 57.38 N / 69 51 59.86 O 18 47 15.72 N / 69 22 51.47 O	12.5
Peña Alta, Hato Mayor	Higüey	141.450 142.425	18 47 15.72 N / 69 22 51.47 O 18 39 38.73 N / 68 40 34.43 O	12.5

**SEGUNDO: DISPONER** que la vigencia las licencias otorgadas a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, la Inscripción de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para servicios privados de telecomunicaciones.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

*/...firmas al dorso.../*

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David A. Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casanovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo